

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4993

ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y la exportación de piezas de material refractario.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y la exportación de piezas de material refractario, autorizado por Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogada por Orden de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 30 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», con domicilio en camino de las Piedras, 8, Vicálvaro (Madrid), y NIF A-28369502.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de dar nueva redacción a la mercancía de importación que queda como sigue:

Carburo de silicio, color negro, tipos NR/E-92/Arbina. Granulometría 10 a 325, P. E. 28.56.10.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4994

ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota y tubo de pota congeladas y la exportación de anillas de calamar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota y tubo de pota congeladas y la exportación de anillas de calamar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima», con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), y NIF A-50060359. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pota congelada entera de la especie *Illex spp.*, posición estadística 03.03.75.1.

2. Tubo de pota congelada con piel, aletas y puntas, de la especie *Illex spp.*, P. E. 03.03.75.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Anillas de calamar prefritas y congeladas, P. E. 16.05.50.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1) y 2) que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de mercancías, respectivamente:

Mercancía 1): 331,34 kilogramos.

Mercancía 2): 133,33 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 1):

El 12,28 por 100 en concepto de mermas.

El 57,54 por 100 en concepto de subproductos distribuidos del siguiente modo:

a) 19,46 por 100 (rejos y aletas), adeudables por las posiciones estadísticas 03.02.73.1 ó 03.03.77.1.

b) 38,08 por 100 (tripas, cabeza, piel), adeudables por la posición estadística 05.05.00.

Para la mercancía 2):

El 8 por 100 en concepto de mermas.

El 17 por 100 en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:

a) El 2 por 100 (tripas y piel), adeudables por la P. E. 05.05.00.

b) El 15 por 100 (rejos, alas y conos), por las posiciones estadísticas 03.03.73.2 ó 03.03.77.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la orden del Ministerio de Comercio de 24 febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).